Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria Décimo Sexta del
Cantón Guayaquil

No. // 2.014 //

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.----------

CAPITAL US$800.00----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **dieciséis de Mayo del año dos mil catorce,** ante mí, **Abogada CECILIA CALDERÓN JÁCOME,** Notaria Pública Décimo Sexta de éste Cantón, comparecen: El señor **ENRIQUE ARMANDO AGUIRRE CORONEL,** de nacionalidad ecuatoriana con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Publicidad, por sus propios derechos. - El señor **JHON ERNEST CHACON AGUIRRE,** de nacionalidad estadounidense con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución Simultánea de la Compañía denominada **SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.,** así como las

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL — GUAYAQUIL — ECUADOR

declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad los señores: **ENRIQUE ARMANDO AGUIRRE CORONEL,** ecuatoriano, mayor de edad, de profesión licenciado en publicidad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **JHON ERNEST CHACON AGUIRRE,** estadounidense, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.,** y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se **SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales

dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará: a la prestación de servicios de instalación, implementación, mecánica, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, aires acondicionados y sus componentes, generadores de energía eléctrica y demás equipos eléctricos o electrónicos similares; así como también, a prestar el servicio de computación y procesamiento de datos, y el análisis, desarrollo, implementación y capacitación de sistemas de prestación de servicios de computación, eléctricos y electrónicos; y, además, a la actividad mercantil como intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas y, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social, para cuyo efecto puede ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con el mismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en este Estatuto, en la forma y

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que en este acto corresponde a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero,

cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES**.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán, previo aviso que se publicará en uno de los

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones, según lo dispuesto en el Artículo Sexto de este Estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Dichas

decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados en la Ley; y, respecto a la forma de hacer la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria. Si se tratare de segunda convocatoria, habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la

compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y al presente Estatuto. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar el presente Estatuto; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores, en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por este Estatuto o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía. Durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario, de forma individual; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las

juntas generales; e) Presentar anualmente a la Junta, o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General, por falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados al Presidente en el Estatuto Social, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía. Será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía. En caso que termine el período para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes específicos: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar, conjuntamente con

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

su informe, el balance anual de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación del presente Estatuto para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a este Estatuto, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en este. Estatuto cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión; y, en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada, la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **ENRIQUE ARMANDO AGUIRRE CORONEL,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **JHON ERNEST CHACON AGUIRRE,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todo lo cual consta conforme en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.-AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el señor Abogado Juan Pablo Estrada Zapatier, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- **Firmado Abogado Juan Pablo Estrada Z.- Matrícula Foro de Abogados Número cero**

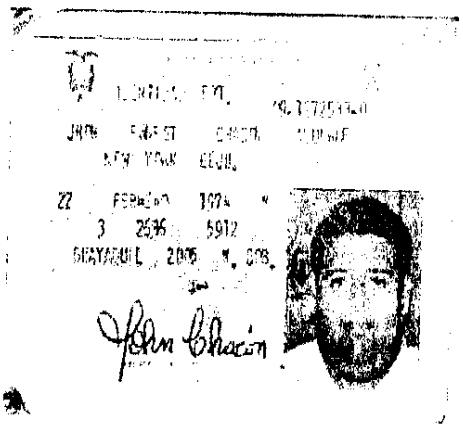

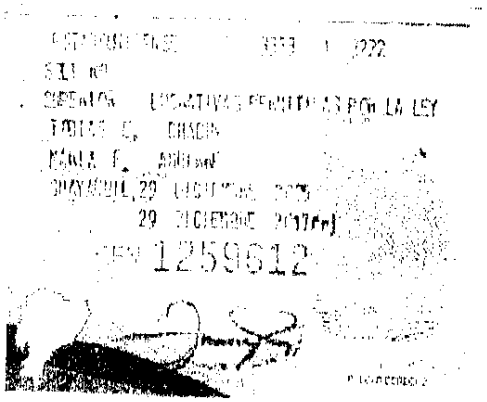

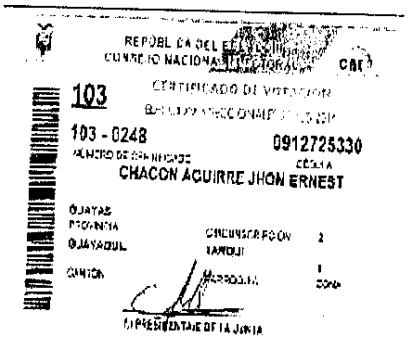

Ab. Cecilia Calderón Macome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

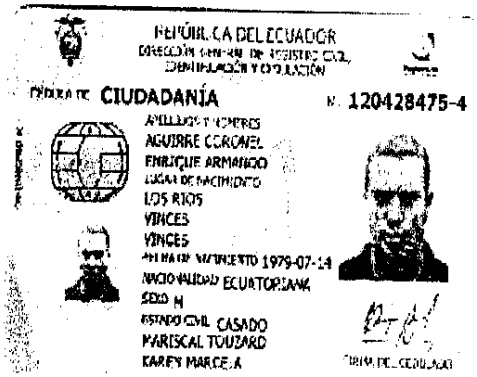

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 120428475-4

APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE CORONEL
ENRIQUE ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
VINCES
VINCES

FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARISCAL TOUZARD
KAREN MARCELA

FIRMA DEL CEDULADO

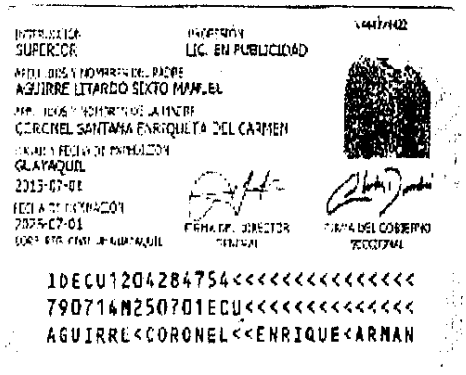

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. EN PUBLICIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE LITARDO SIXTO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORONEL SANTANA ENRIQUETA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-01

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CODUEÑO REGIONAL

1DECU1204284754<<<<<<<<<<<<<<<
7907144M2507014ECU<<<<<<<<<<<<<
AGUIRRE<CORONEL<<ENRIQUE<ARMAN

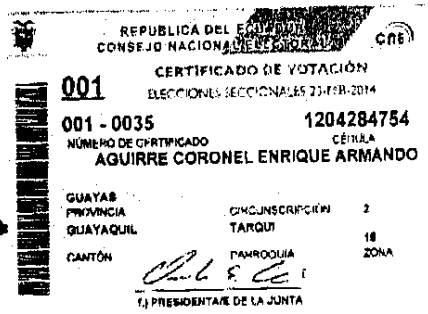

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

1204284754
CÉDULA

AGUIRRE CORONEL ENRIQUE ARMANDO

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

18
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

GUAYAQUIL ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 19 de Mayo del 2013

Ref. 042-013487

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA		CAPITAL PAGADO
AGUIRRE CORONEL ENRIQUE ARMANDO	1204284754	US$ 100.00
CHACON AGUIRRE JHON ERNESTO	0912725330	US$ 100.00
	TOTAL:	US$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
UNICENTRO
Barzola Aguirre
YLBARZOLA
de Agencia
Agencia Unicentro

Ab. Cecilia Calderón
Notaria Pública
del Cantón Guayaquil

REV. 07 . 96 - COD . 105202

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7627243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTRADA ZAPATIER JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2014 16:20:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Cecilia Cardenas Lacome
Notaria Pública Décima Sexta
Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

nueve – dos mil uno – cincuenta. Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Sr. ENRIQUE ARMANDO AGUIRRE CORONEL

C.C. # 12-0428475-4

C. V. # 001-0035

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Sr. JHON ERNEST CHACON AGUIRRE

C.I. # 09-1272533-0

C.V. # 103-0248

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI ** Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE.....Cuarto.....TESTIMONIO. QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria Décimo Sexta del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, de la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004512, dictado por el Ab. Mario Barberán Vera, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, de Fecha 10 de Julio del 2.014, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A., celebrada el 16 de Mayo del 2.014.-

Guayaquil, a 14 de Julio del 2.014.-

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI ** Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA 16
GUAYAQUIL

Ab. Cecilia ...ome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.850
FECHA DE REPERTORIO:01/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:12:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004512,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **10 de julio del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.,** de fojas **71.108 a 71.136,** Registro Mercantil número **2.790**.

ORDEN: 36850

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0920265

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAI** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	SOLUCIONES PROFESIONALES JOHNSOF S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: COOP. URBANOR
CALLE: AV. LAS AGUAS	NÚMERO: SOLAR 13	INTERSECCIÓN/MANZANA: 170
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42938066	TELÉFONO 2: 42938174
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: finanzas@digitalhome.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: administrativo@digitalhome.come.ec
CELULAR: 0992112805	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE ALMACENES EL BOSQUE ENTRANDO JUNTO A ZAZACORP

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CHACON AGUIRRE JHON ERNEST

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0912725330

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
09 OCT 2014
RECIBIDO
NANDY MORALES
Hora: 12:15 Firma:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

P-68

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

ELÉCTRICA de GUAYAQUIL

RUC 0968591550001

Cdla. La Garzota, Mz. 47, Sector 3

Tell.: 2628600

Factura No. 001-001-007242255

Autorización SRI: 1113621408

Fecha de autorización: 05/10/2013

Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 22/08/2014

No. de Control: 147301901-52

Valor a pagar: 219.04

Fecha de Vencimiento: [redacted]

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1473019-2 AGUIRRE CORONEL ENRIQUE ARMANDO

Código Único Eléctrico Nacional: 0401473019 **Cédula / R.U.C.:** 1204284754 **Código Postal:**

Dirección servicio: MZ# 170, SOL# 13 PB CORDILLERA EL CONDOR SECTOR URBANOR SERV_120/240V

Plan/Geocódigo: 54 77-01-006-1765 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 22/08/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1282133-HEX-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00

Desde: 21/07/2014 **Hasta:** 16/08/2014 **Días Facturados:** 26 **Tipo consumo:** Leido

Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	987.00	0.00	987	kWh	114.47

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO:	114.47
COMERCIALIZACION	4.24
SUBSIDIO SOLIDARIO.	5.94
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	124.65
SERV. ALUMBRADO PUB.	7.26
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	7.26
TOTAL SE Y AP (1):	131.91

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
CREDITO MATRICULA (CUOTA 1 DE 1)	72.46
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	72.46

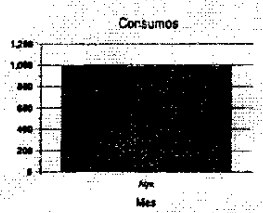

1 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012. NAC-PCTRSGE12-00725

ORIGINAL - USUARIO

ELÉCTRICA de GUAYAQUIL

Factura No. 001-001-007242255

Autorización SRI: 1113621408

Fecha de autorización: 05/10/2013

Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 22/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1473019-2 **Cédula / R.U.C.:** 1204284754

AGUIRRE CORONEL ENRIQUE ARMANDO

No. de Control: 147301901-52

Dirección servicio:

MZ# 170, SOL# 13 PB CORDILLERA EL CONDOR SECTOR URBANOR SERV_120/240V

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	12.97
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		14.67

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	131.91
Valores Pendientes (2):	72.46
Recaudación Terceros (3):	14.67
TOTAL (1 + 2 + 3):	219.04

Pagar hasta: 10/09/2014

2 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ELÉCTRICA de GUAYAQUIL

RUC 0968591550001

Cdla. La Garzota, Mz. 47, Sector 3

Tell.: 2628600

Factura No. 001-001-007242255

Autorización SRI: 1113621408

Fecha de autorizac: 05/10/2013

Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: 1473019-2

AGUIRRE CORONEL ENRIQUE ARMANDO

No. de Control: 147301901-52

Valor a pagar: 219.04

Eléctrica de Guayaquil a la vanguardia con la Tecnología, próximamente Lectofacturación, más rápidos, más eficientes.

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012. NAC-PCTRSGE12-00725

Impreso por: POLIGRAFICA C.A. Telfs.: [redacted] Quito - RUC [redacted] Aut.: 1122

COPIA: EMISOR

1723

RECAUDACIÓN